

LEY D N° 5328

“Ley Provincial de Promoción del Empleo Formal para Personas Trans en los Ámbitos Públicos”

Artículo 1º - Objeto. En la Provincia de Río Negro, a través del Poder Ejecutivo y sus organismos descentralizados o autárquicos, las empresas con participación mayoritaria del Estado provincial, deben ocupar como mínimo el uno por ciento (1%) -sobre el total del personal- a personas travestis, transexuales y transgéneros en concurrencia con otros cupos establecidos por ley, que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo.

Artículo 2º - Cupo. Pasado un período de cinco (5) años a partir del ingreso, las personas trans continúan en sus puestos de trabajo y dejan de ser consideradas a los fines del cálculo del cupo. De esta manera se habilita la contratación para una nueva persona beneficiaria del presente régimen.

El porcentaje establecido en el artículo anterior, comprende tanto al personal de planta permanente, temporaria, designación transitoria y toda otra modalidad de contratación de personal de la Administración Pública Provincial.

Artículo 3º - Destinatarios. A los efectos de interpretación de la presente y cualquier otra norma relacionada, siempre que no se indique lo contrario, se entiende por persona trans a quien autopercibe o expresa un género distinto al sexo que le fue legal o convencionalmente asignado al momento del nacimiento, o bien un género no encuadrado en la clasificación masculino/femenino, género no binario; en particular, se incluye a las personas identificadas como travestis, transgéneros y transexuales.

Artículo 4º - Cupo laboral. El porcentaje establecido en el artículo 1º debe entenderse como base mínima de integración de cargos en la Administración Pública Provincial. Las vacantes producidas en los cargos correspondientes a las personas comprendidas en la presente, se reservan exclusivamente para personas travestis, transexuales y transgéneros, salvo regímenes especiales de contratación.

Artículo 5º - Ingresantes. Se encuentran comprendidas en la presente todas aquellas personas travestis, transexuales y transgéneros mayores de dieciséis (16) años de edad -hayan o no accedido al beneficio de rectificación registral dispuesto por Ley Nacional N° 26.743- y que reúnan las condiciones para el cargo a ocupar.

A efectos de la designación y desempeño del cargo/empleo/puesto de trabajo se atiende lo estipulado en el artículo 1º y en el artículo 12 de la Ley Nacional N° 26.743.

Artículo 6º - Garantías. La Provincia de Río Negro reconoce el derecho de las personas trans a trabajar en igualdad de condiciones con las demás personas, ello incluye el derecho a tener la oportunidad de acceder a un trabajo formal.

Se promueve el ejercicio del derecho al trabajo, también para las personas que atraviesen el proceso de reasignación genérica durante el empleo, adoptando las acciones que resulten necesarias a estos fines.

Artículo 7º - Sanciones. El incumplimiento de la presente hace pasibles a los responsables de los organismos y dependencias enumerados en el artículo 1º, de las sanciones establecidas por los artículos 71 subsiguientes y concordantes del Anexo I de la Ley L N° 3487 “Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro”.

Artículo 8º - Autoridad de aplicación. Son autoridades de aplicación el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria a través del Consejo Provincial de la Mujer -Área de Diversidad- y el Ministerio de Economía a través de la Secretaría de la Función Pública, con funciones diferenciadas que articulan para el desarrollo de la presente.

Artículo 9º - Funciones de la autoridad de aplicación. Son funciones de la autoridad de aplicación:

A través del:

- 1) Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria -Consejo Provincial de la Mujer:
 - a. Asesorar a las personas trans y derivarlas para su contratación de conformidad con sus intereses y antecedentes laborales y profesionales.
 - b. Crear un Sistema Único de Registro Laboral para personas Trans aspirantes a puestos laborales en el sector público.
 - c. Realizar, de manera sistemática y en todos los ámbitos de la Administración Pública Provincial, campañas e instancias de capacitación, sensibilización y concientización sobre el respeto a la diversidad sexual en el mundo laboral, que debe estar incluida, de forma obligatoria, en todos los concursos de ingreso de la Administración Pública Provincial. Estas actividades incluirán intervenciones mediáticas, campañas en redes sociales, charlas en espacios institucionales, actividades en el espacio público.

A través del:

- 2) Ministerio de Economía -Secretaría de la Función Pública:
 - a. Elaborar un registro de puestos de trabajo disponibles en el ámbito público.

Artículo 10 - Comisión Mixta de Seguimiento. Se crea en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, una Comisión Mixta de Seguimiento del cumplimiento de la presente. Está integrada por:

- a) Un (1) referente de la Secretaría de Derechos Humanos.
- b) Un (1) referente del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, a través de su área de diversidad.
- c) Un (1) referente del Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de la Función Pública.
- d) Dos (2) legisladores o legisladoras de la Provincia de Río Negro, uno por la mayoría y otro por la primera minoría, referentes de la Comisión Especial de Estudio de las Problemáticas de Género de la Legislatura de la provincia.
- e) Dos (2) representantes de la comunidad trans de la Provincia de Río Negro, que serán elegidos a través de la Comisión Especial de Estudio de las Problemáticas de Género de la Legislatura provincial.

Artículo 11 - Funciones de la comisión. La comisión elabora su propio marco de funcionamiento interno.

Es la encargada de elaborar un registro actualizado de las personas

contratadas en virtud de la presente.

Debe establecer un canal para recibir denuncias de incumplimiento del cupo o de otras obligaciones que establece la ley, controlar y actuar de oficio a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de la presente en el área de sus competencias.

Artículo 12 - El Poder Ejecutivo provincial tiene un plazo de dos (2) años para implementar la presente.

Artículo 13 - Se invita a los municipios y demás poderes del Estado a dictar normas de similar contenido a la presente, en el ámbito de su competencia.